Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 000401 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 03 JUL. 2023

VISTOS:
La **Resolución del Tribunal Fiscal Nº 07191-12-2021 de fecha 17/08/2021**, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** contra la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA de fecha 09/01/2020 **y, el Documento Externo N° 2542-2023 de fecha 23/02/2023**;

CONSIDERANDO;
Que, **mediante Resolución Nº 07191-12-2021 de fecha 17/08/2021**, el Tribunal Fiscal ha resuelto el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** contra la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA de fecha 09/01/2020, que declaró Improcedente su solicitud de prescripción del Impuesto Predial de los años 2003 a 2012 y Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2013 respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037).**

Que, con fecha 23/02/2023 y Documento Externo N° 2542-2023, el contribuyente OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271), solicita se dé cumplimiento a la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 07191-12-2021.

Que, el Artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Que, asimismo el artículo 156° de la norma antes citada establece que las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad. Asimismo, señala que en caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente al deudor tributario, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto.

Que, en el presente caso se tiene que mediante **Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA de fecha 09/01/2020**, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria resolvió declarar Procedente la Prescripción del Impuesto Predial del año 2013 e Improcedente la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial de los años 2003 a 2012 y Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2013, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037),** solicitada por el contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** con el Expediente N° 5186-2018 de fecha 16/05/2018. Mediante Expediente Nº 1806-2020 de fecha 21/02/2020, el contribuyente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA.

Que, mediante Proveído N° **Proveido N° 360-2021-GSAT/MDSA** de fecha 15/09/2021, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria deriva a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones la **Resolución del Tribunal Fiscal Nº 07191-12-2021**, que resuelve Confirmar la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA en el extremo que declara Improcedente la Prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2010 a 2013, y **Revocar la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA en el extremo que declara Improcedente la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial de los años 2003 a 2012 y Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009**, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037)**. El Tribunal ha fundamentado su decisión, señalando que si bien se acreditan valores de cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de dichos periodos, las diligencias de notificación no se han efectuado conforme a ley, por lo que no se encuentra acreditada la interrupción del plazo prescriptorio alegada por la Administración Tributaria.

Que, estando a lo expuesto en la **Resolución del Tribunal Fiscal Nº 07191-12-2021**, en el extremo que resuelve **Revocar la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA que declara Improcedente la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial de los años 2003 a 2012 y Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009**, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037)**, corresponde emitir nuevo pronunciamiento en este extremo.

Que, fecha 15/06/2018 mediante Expediente N° 5186-2018, el contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** solicita la prescripción del Impuesto Predial de los años 2003 a 2012 y los Arbitrios Municipales de los 2006 a 2009, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037).**

Que, Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los plazos de acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el Artículo 44° de la citada norma establece que el término del plazo prescriptorio se computará -entre otros-, desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y, desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ella.

Que, el Artículo 45° numeral 2 en su inciso a) señala que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y, en su inciso f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el Articulo 47° del mismo Código, señala que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica.

Que, el cómputo del plazo prescriptorio para que la Administración Tributaria determine la obligación del Impuesto Predial de los años, 2003 a 2012 inicia el 01 de Enero de los Ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y vence el 01 de Enero de los Ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente, de no existir causales de interrupción o suspensión.

Que, en el presente caso se tiene que con fecha 20/09/2005 la Administración Tributaria notificó al contribuyente con la Orden de Pago N° 15018-2005-SGCR-GR/MDSA girada por Impuesto Predial de los años 2003 y 2004; siendo que de la revisión del cargo de notificación se advierte que la diligencia de notificación no fue efectuada con arreglo a ley, por lo que no ha causado efecto, y a la fecha del 15/06/2018 en que el contribuyente presenta su solicitud había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, de igual forma ocurre con la Orden de Pago N° 09784-2008-SGCR-GR/MDSA, girada por el Impuesto Predial de los años 2005, 2006 y 2007; y con la Orden de Pago Nº 6290-2009-SGCR-GR/MDSA girada por el Impuesto Predial del año 2008, la Administración Tributaria notificó al contribuyente con los referidos valores con fecha 19/03/2008 y 25/06/2009 respectivamente, siendo que de la revisión de los cargos de notificación se advierte que la diligencia de notificación no fue efectuada con arreglo a ley, por lo que no han causado efecto, y a la fecha del 15/06/2018 en que el contribuyente presenta su solicitud había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, en relación a la Orden de Pago N° 0002201-2013-SGCR-GR-MDSA, girada por el Impuesto Predial de los años 2009 a 2012, de la revisión del cargo de notificación se verifica que la diligencia se realizó con fecha 08/06/2013 con arreglo a ley, interrumpiéndose el plazo prescriptorio, reiniciándose el cómputo de un nuevo plazo a partir del 09/06/2013 que vence el 09/06/2017. Que, por otro lado, se tiene que si bien obra en los actuados la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01-04686-13-T-MRB, que inicia la cobranza coactiva de la Orden de Pago N° 0002201-2013-SGCR-GR-MDSA, se tiene que la Diligencia de Notificación efectuada el 12/12/2013 no fue efectuada con arreglo a ley, por lo que no han causado efecto y, a la fecha del 15/06/2018 en que el contribuyente presenta su solicitud había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, en relación a la Prescripción de los Arbitrios Municipales, se tiene que el cómputo del plazo prescriptorio para que la Administración Tributaria determine la obligación de los Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009, inicia el 01 de Enero de los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, y vence el 01 de Enero de los Ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, de no existir causales de interrupción o suspensión.

Que, la Administración Tributaria con fecha 28/05/2010 notificó al contribuyente con las Resoluciones de Determinación N° 18561-2010-SGCR-GR/MDSA, 18562-2010-SGCR-GR/MDSA y 18563-2010-SGCR-GR/MDSA, giradas por los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007 y 2008 respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA (código de predio Nº 000000004037), siendo que de la revisión de los cargos de notificación se verifica que la Diligencia de Notificación efectuada el 28/05/2010 no fue efectuada con arreglo a ley, por lo que no han causado efecto y, a la fecha del 15/06/2018 en que el contribuyente presenta su solicitud había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, respecto de los Arbitrios Municipales del año 2009, se tiene que la Administración Tributaria con fecha 25/11/2011 notificó al contribuyente con la Resolución de Determinación N° 6160-2011-SGCR-GR/MDSA, siendo que de la revisión del cargo de notificación se verifica que la Diligencia de Notificación fue efectuada con arreglo a ley, interrumpiéndose el plazo prescriptorio, reiniciándose el cómputo de un nuevo plazo a partir del 26/11/2011 que vence el 26/11/2015. Que, por otro lado, se tiene que obra en los actuados la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01-2084-12-T-A-RBC, que inicia la cobranza coactiva de la Resolución de Determinación N° 6160-2011-SGCR-GR/MDSA, notificada con fecha 05/09/2012 con arreglo a ley, interrumpiéndose el plazo prescriptorio, reiniciándose el cómputo de un nuevo plazo a partir del 06/09/2012 que vence el 06/09/2016. Obra en los actuados como siguiente acto la Resolución de Embargo Coactivo Nº 6 notificada el 06/02/2013, siendo que la Diligencia de Notificación no fue efectuada con arreglo a ley, por lo que no ha causado efecto y, a la fecha del 15/06/2018 en que el contribuyente presenta su solicitud había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, revisado el estado de cuenta corriente del contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** se tiene que registra cancelado con fecha 03/06/2004 el Impuesto Predial del año 2004 (2° trimestre) y cancelado con fecha 01/06/2005

el Impuesto Predial del año 2005 (1 trimestre) y, pendiente de pago el Impuesto Predial de los años 2003, 2004(1, 3 y 4 trimestre), 2005(2, 3 y 4 cuota), 2006 a 2012 y, Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037),** materia de la solicitud de prescripción.

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes es procedente declarar la Prescripción del Impuesto Predial de los años 2003, 2004(1, 3 y 4 trimestre), 2005(2, 3 y 4 cuota), 2006 a 2012 y, Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037),** siendo que a la fecha del 15/06/2018 en que el contribuyente presentó su solicitud había transcurrido el plazo prescriptorio y, procedente la Prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación del Impuesto Predial del año 2004 (2° trimestre) y año 2005 (1 trimestre).

Que, **mediante Informe N° 363-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 05/05/2023**, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina que dando cumplimiento a la **Resolución N° 07191-12-2021 de fecha 17/08/2021, corresponde** declarar Procedente la Prescripción de la acción de la administración para determinar el Impuesto Predial del año 2004 (2° trimestre) y año 2005 (1 trimestre), Procedente la Prescripción del Impuesto Predial de los años 2003, 2004(1, 3 y 4 trimestre), 2005(2, 3 y 4 cuota), 2006 a 2012 y, Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037),** solicitada por el contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** acorde a lo dispuesto en el artículo 156° del D.S. N° 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario.

Estando al Informe Nº 363-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza Nº 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la **Resolución del Tribunal Fiscal Nº 07191-12-2021 de fecha 17/08/2021**, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** contra la Resolución Gerencial Nº 000023-2020-GSAT/MDSA de fecha 09/01/2020, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **Procedente la Prescripción de la acción de la Administración para determinar el Impuesto Predial** del año 2004 (2° trimestre) y año 2005 (1 trimestre), **Procedente la Prescripción del Impuesto Predial** de los años 2003, 2004(1, 3 y 4 trimestre), 2005(2, 3 y 4 trimestre), 2006 a 2012 y**, Arbitrios Municipales** de los años 2006 a 2009, respecto del predio ubicado en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA **(código de predio Nº 000000004037)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar al contribuyente **OSORIO GUTIERREZ MARCELINO (código N° 2271),** con la presente Resolución, en el domicilio señalado en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA AV. LA ENCALADA Mz. C Lt. 19, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
y Desarrollo Económico

Cc:
SGFTR
SGRCR
EC
OTIC